## Derecho Aéreo

## TP.PLINIO ENRIQUE MÁRQUEZ APONTE ABOGADO EGRESADO UMNG



## 1. Definiciones de Derecho Aéreo

Definiciones de Derecho Aéreo encontramos hoy dia cualquier cantidad todas de ellas muy acertadas por cierto, sin embargo yo defino el Derecho Aéreo como el junto de normas y principios que regulan el desarrollo de la navegación aérea y del transporte aéreo en general. Veamos ahora algunas de las definiciones existentes sobre el tema en el ámbito internacional.

Lemoine (Francia): "Derecho aéreo es la rama del derecho que determina y estudia las leyes y las reglas del derecho que reglamentan la circulación y utilización de las aeronaves, así como las relaciones que ellas originan".

Hamilton (Chile), "Derecho aéreo es aquel que comprende todas las relaciones jurídicas originadas por la navegación aérea y en particular por el transporte aéreo".

F. Cobo (Colombia) "Derecho aéreo es el conjunto de reglas juridicas en relación con la actividad humana en el aire, y especialmente en relación con la navegación aérea, las aeronaves, sus usos y sus servicios, su personal especializado y el espacio en que aquellas circulan o permanecen".

Ambrosini (Roma): "como aquella rama del derecho que estudia todos los factores emergentes de la navegación aérea, es decir, el ambiente (atmósfera, superficie) en el que se organiza y desenvuelve; el medio (aeronave), con el que se actúa y todas las relaciones jurídicas publicas y privadas, nacionales e internacionales a las cuales da lugar".

Para Cogliolo (Milán) son: "las normas de derecho publico y privado que regulan la navegación aérea y en general el movimiento de las aeronaves y otros aparatos que se mueven en el aire, en sus relaciones con las cosas, personas y con la tierra".

Tapia Salinas (Barcelona) dice "que es aquel conjunto de normas que se refieren a la navegación aérea y problemas con ella relacionados".

## 2. Fuentes del Derecho Aéreo

Pueden definirse las fuentes del Derecho Aéreo como esos manantiales de donde surgen las normas de derecho que en un momento dado son aplicables a casos concretos, permitiendo dirimir las controversias entre partes interesadas mediante su interposición y aplicación. Para todas las áreas del derecho es importante el estudio de sus fuentes puesto que ellas le dan vida y forma; teniendo mayor o menor incidencia en cada área algunas fuentes según la naturaleza de cada una de dichas áreas jurídicas.

8. Miembro de la Fuerza Aerea Colombiana y del Instituto Colombiano de Derecho Aeronautico y Espacial. Abogado egresado de la Universidad Militar Nuevo Granada con estudios de postgrado en Planeación Educativa de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotà, Legislación Educativa de la Universidad Autónoma de Colombia, Diplomado en Legislación Aeronautica de la Universidad San Buenaventura de Bogotà, Diplomado en Ciencias Políticas por la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo, Diplomado en Derechos Humanos por la Escuela Superior de Administración Publica, Diplomado en Derechos Humanos (DDHH). Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y Derecho Penal Internacional (DPI) por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Licenciado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil como Instructor de Tierra en especialidades aeronauticas con habilitación en Derecho Aeronautico y transito Aéreo, autor de las obras tituladas manual de Derecho Aeronautico y Guia para el Estudio del Derecho Aéreo.

Podriamos decir entonces que las fuentes del Derecho Aéreo pueden ser de carácter nacional o internacional dependiendo de su origen; veamos ahora algunos de los manantiales que dan vida al Derecho Aéreo:

La Lev : El Cogido Civil Colombiano define la Ley como una manifestación de la voluntad soberana manifestada en la forma prevista en la Constitución Nacional, y agrega que el carácter general de la Ley es el de mandar, prohibir, permitir o castigar. Esta es la definición de ley en su sentido formal: pero, en un sentido material y amplio no solo es la Ley la que se elabora por el congreso cumpliendo con los requisitos previstos en la Constitución, sino toda manifestación de autoridad del Estado con carácter obligatorio; este concepto involucra decretos del Presidente y otras manifestaciones. Para el Derecho Aéreo las normas legales incluidas en las codificaciones aeronáuticas. para el caso Colombiano como legislación interna tendriamos por ejemplo la Constitución Nacional de 1991 la cual nos define ampliamente temas relevantes como la soberania, el espacio aéreo y otros relacionados con la actividad aérea, el Decreto 410 de 1971 denominado Código de Comercio el cual en su libro V parte segunda trata de la aeronáutica, la Lev 105 de 1993 que trata sobre Transporte sin excluir el transporte aéreo, y los resoluciones expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las cuales dan valor jurídico a los conocidos Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, R.A.C., entre otros. Las normas citadas anteriormente tienen fuerza obligatoria y su observancia o inobservancia generan consecuencias jurídicas que implican su carácter de fuente de Derecho.

Los convenios celebrados por Colombia con Organizaciones Internacionales y otros Estados en materia aeronáutica, debidamente ratificados y aprobados por el congreso de la República, se consideran leyes que deben obligatoriamente regir en todo el territorio nacional y que no deben ser desconocidas por todos los sujetos de la actividad aérea, sopena de incurrir en una violación a las disposiciones legales que aun que siendo internacionales, deben por seguridad aérea cumplirse a cabalidad.

Principios generales del derecho común: Partiendo de la concepción, que la fuente es el origen o mecanismo a través de la cual se extingue o se origina un derecho, necesariamente llegamos a la conclusión que siendo el derecho aeronáutico un conjunto de normas que regulan la navegación aérea y los

conflictos que de ella se derivan, Indiscutiblemente tenemos que relacionarlo con los principios generales del derecho común entre ellos la buena fe, el abuso del derecho, enriquecimiento sin causa, teoría de la imprevisión, el fraude a la ley, etc.

Sin permitirme ahondar en cada uno de estos principios, quizá por conservar la unidad temática, solamente digo que la actividad aeronáutica no es ajena a ninguno de los principios básicos mencionados anteriormente y por lo tanto por ausencia de ley se acudirá a los principios generales del Derecho común.

Jurisprudencia: La Jurisprudencia es el concepto o el criterio que sientan los tribunales o jueces cuando dirimen una controversia jurídica, el cual puede ser consultado para ilustrar casos posteriores análogos.

La importancia de la jurisprudencia como fuente de Derecho Aéreo va en aumento en forma paralela al incremento de la actividad aeronautica. Existe una relaciona intima entre ambos como se nota en los países con una actividad aeronautica mas desarrollada, como los Estados Unidos, Francia, Alemania e Inglaterra. Los tribunales se ocupan de problemas como el de la responsabilidad aeronautica, contratos de transporte aéreo, etc.

Pero no siempre encontramos dentro de la jurisprudencia colombiana, casos concretos que permitan asimilar ampliamente a un caso determinado, entonces debernos recurrir a la jurisprudencia internacional emitida por organismos como la O.A.C.I, que permanentemente emite conceptos y recomendaciones inherentes a la actividad aérea a nivel mundial, pues lógico es pensar que se debe en buena parte unificar criterios cuando se trata de Aeronavegación y tecnologías a fines como las telecomunicaciones para lograr por seguridad estandarizar procedimientos que nos ayuden a disminuir el riesgo generado por el ejercicio de la Aeronavegación.

La Doctrina: En sentido generico la doctrina es el concepto emitido por los juristas que escriben libros o tratados a cerca de las diferentes materias del Derecho. Esta fuente en realidad no es creadora de derechos, por lo que es considerada como una fuente subsidiaria; no obstante ejerce una gran influencia al señalar pautas y principios muchas veces tenidos en cuenta cuando se redactan normas positivas. Resulta imposible desconocer la labor de algunos autores en

forma independiente y la gran influencia de algunos organismos con carácter privado especializados en el estudio e investigación del Derecho Aéreo, como lo ha hecho el Instituto Latinoamericano de derecho Aéreo y el Espacio.

La costumbre<sup>9</sup>: Entendemos por costumbre, (ius non scriptum), las reglas de conducta que se forman al seno del grupo social por repetición constante de acciones u omisiones con la convicción por parte de los asociados de su necesidad y obligatoriedad jurídica.

La doctrina ha distinguido tres clases de costumbre la praeter legem o integrativa, la contra legem o abrogadora y la secundum legem o interpretativa.

En el primer caso, la costumbre regula relaciones no disciplinadas aún por las ley escrita y constituye un medio de llenar los vacios que pueden presentar la legislación positiva vigente; en el segundo caso se presenta cuando la costumbre da lugar a reglas de conductas contrarias a las normas legales y en el terce es cuando ella pretende simplemente adecuar la norma legal vigente a las nuevas exigencias sociales.

La costumbre como fuente de derecho, no ofrece mayores dificultades en el ámbito del derecho privado, pues el artículo 13 de la Ley 153 de 1887 la acepta

expresamente, la cuestión se complica en el plano del Derecho Aéreo, aquí es necesario dislinguir la naturaleza de la misma costumbre; así entonces, la costumbre contra legem no puede ser fuente del Derecho Aéreo en el entendido que siendo la actividad aérea una actividad técnica regida por parámetros científicos y tecnológicos, no se puede pensar bajo ningún punto de vista que existiendo la norma reguladora de actos plenamente determinados por costumbre, en aviación se haga efectivamente lo contrario, es decir, si la norma existe ésta será siempre la que regirá hacia el futuro. La costumbre Preater Legem si logra ser fuente del Derecho Aèreo en la medida que no afecte la seguridad y no ponga en peligro vidas humanas.

Finalmente la que más se eleva a la categoría de fuente del Derecho Aéreo es la secundum legem, pues su objetivo no es otro que adecuar la norma actual a una nueva exigencia social entonces claro es, que surgen nuevos hechos y connotaciones jurídicas por el avance tecnológico que implica la ciencia de la Aeronavegación y que llevan a las partes intervinientes en la actividad aérea a adecuar las normas existentes, por ejemplo, en la actualidad se ha tenido por costumbre adecuar las normas que rigen la Aeronavegación a nivel mundial con las disposiciones administrativas a nivel nacional creadas para tal fin.

